



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

ORDENANZA
nº 09-01

**REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LA
VIA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Aprobación Definitiva	Aprobación provisional Pleno de 30 de octubre de 2008; exposición pública sin reclamaciones.
Publicación BOP	Última publicación: BOP nº 249, de 29/12/2008

TITULO I.- DISPOSICION GENERAL.

ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.-

El objeto de esta exacción está constituido por la ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, independientemente de que la ocupación sea con carácter permanente o temporal y ya se trate de instalaciones fijas, desmontables, con ruedas o con elementos sueltos.

TITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3.-

El hecho imponible se produce por la realización de las siguientes utilidades de la vía pública:

- 1) Ocupaciones con instalaciones fijas o de pequeña construcción, calificadas como Kioscos, casetas de venta o establecimientos con este carácter comercial.
- 2) Ocupación con carácter no permanente con casetas de venta, espectáculos (circos, autochoques), etc. atracciones callejeras y stands publicitarios.
- 3) Ocupación con elementos sueltos y móviles, con mesas, sillas y sombrillas.

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autorice el aprovechamiento o desde que este se produjese sin que se otorgara la correspondiente licencia municipal.



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la Tasa en el momento de presentarse la solicitud de autorización.

TITULO III.- SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5.-

Están obligados solidariamente al pago de esta Tasa:

- a) Los titulares de licencia municipal.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos objeto de la tasa.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

TITULO IV.- TARIFAS

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

Para el pago de los derechos y tasas a que se refiere esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO	TARIFA 2009
IPCK	Ocupación con instalación fija o de pequeña construcción ya se trate de kioscos, casetas de venta, o establecimientos con carácter comercial. Con autorización anual.	--
IPCK-1	Todos los tipos de kioscos de hasta 4 M2 devengaran la cantidad de	841,61
IPCK-2	Cuando se exceda de 4 m2. Por cada m2 de más se devengara la cantidad de	246,07
PPM	Por ocupación con carácter no permanente por puestos de artesanía, casetas de venta, espectáculos, atracciones y stands.	--
NPPM-1	Colocación de puestos en fiestas populares, tradicionales o en actividades temporales realizadas en vía pública, por metro lineal y día	9,84
NPPM-2	Circos, autochoques, carruseles, atracciones, actuaciones musicales y actos multitudinarios, organizados por personas físicas o jurídicas particulares, por metro cuadrado y día con un mínimo de 12 m2	0,66
NPPM-3	Colocación de stands, plataformas, exposiciones, estudios publicitarios con finalidad propagandística; por cada metro lineal y día	9,84
ESMS	Por ocupación con elementos sueltos y móviles con mesas y sillas y sombrillas.	--
ESMS-1	Colocación en vías peatonales del casco antiguo por cada mesa y día se devengará por un mínimo de tres meses (incluida semana santa y temporada estival) la cantidad de	1,98
ESMS-2	Igual en otras vías que autorice la Alcaldía, por mesa y día	2,95
ESMS-3	Igual en Plaza Colon, Gabriel Miro, La Niña y demás que determine la Alcaldía	3,93
OND	Cualquier otra ocupación con elemento no descrito en esta ordenanza la Alcaldía acordara su concesión o no y la cantidad de la tasa a devengar.	--



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

TITULO V.- NORMAS DE GESTION GENERALES.

ARTÍCULO 7.-

En ningún caso se permitirá la ocupación sin previo depósito de la cantidad de la tasa, que se deberá depositar en el momento de presentar la solicitud. En caso de que la ocupación se denegase, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la misma.

ARTÍCULO 8.-

Se prohíbe terminantemente la ocupación de los Paseos Marítimos con cualquiera de los objetos establecidos en esta Ordenanza, y bajo ningún pretexto ni excusa, ni tan siquiera por concierto o acuerdo, podrá autorizarse tal ocupación, salvo la prevista en la clave NPPM-1.

TITULO VI.- NORMAS DE GESTION DE LA CLAVE IPCK

ARTÍCULO 9.-

El otorgamiento de concesiones para la instalación de Kioscos se ajustará al procedimiento establecido en los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 10.-

Los Kioscos en su primera instalación, serán costeados íntegramente por el concesionario, y se ajustarán al modelo que adopte la Corporación, según el emplazamiento que ésta señale y uso a que hayan de destinarse.

ARTÍCULO 11.-

Estos Kioscos contruidos por particulares, revertirán al patrimonio municipal a los quince años del comienzo de su utilización, salvo en el caso de que por riqueza de materiales y dimensiones, se fijará por el Ayuntamiento al aprobar el proyecto, mayor plazo de reversión, sin que en ningún caso pueda exceder de veinticinco años.

ARTÍCULO 12.-

Desde el momento de la instalación de un Kiosco, pertenecerá al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de reversión preestablecido.

ARTÍCULO 13.-

1.- El derecho del usufructo del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido el alquiler o subarrendamiento del kiosco; entendiéndose que la infracción de este precepto implicaría la caducidad de la



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

concesión, cuyo término se considerará cumplido, una vez justificada la transmisión del usufructo, en cualquier forma que se lleve a cabo.

2.- Sin embargo, los derechos del concesionario pasarán en caso de fallecimiento, a su cónyuge o a sus herederos forzosos, caducando en caso de inexistencia de aquel o de éstos. De igual forma el Ayuntamiento podrá autorizar el traspaso del kiosco adjudicado a terceras personas y por el tiempo que falte para concluir la concesión, percibiendo en este caso la Corporación el treinta por ciento del precio del traspaso.

ARTÍCULO 14.-

Durante el tiempo de concesión, que comenzará a contarse una vez terminado el kiosco y pueda abrirse al público, previa entrega al Ayuntamiento, la cual se hará constar en el acta de levantada al efecto, el concesionario vendrá obligado a conservarlo en perfecto estado, y en caso de no hacerlo, dará lugar a que caduquen sus derechos.

TITULO VII.- NORMAS DE GESTION DE LA CLAVE NPPM

ARTÍCULO 15.-

El pago de los derechos y Tasa en esta clave incluidos, se llevará a cabo en el momento de concederse la autorización, sin que pueda efectuarse la instalación sin abonar la Tasa correspondiente.

En los demás casos se llevará cabo por una entrega efectiva y personal al autorizarse por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.-

Las solicitudes de ocupación de la vía pública deberán incluir la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante, beneficiario del aprovechamiento, propietarios o arrendatarios de los elementos objetos de la tasa y las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de tales elementos.
- Alta de la Licencia Fiscal.
- Alta en la Seguridad Social.
- Instancia con la solicitud concreta de metros. En tal instancia ha de manifestarse claramente los objetos de venta que no podrán diferenciarse del epígrafe expresado en la licencia fiscal.

ARTÍCULO 17.-

Los cambios o modificaciones en los objetos vendidos será causa de caducidad de la autorización y no dará derecho a ninguna indemnización, al tratarse de un incumplimiento de la autorización o concesión otorgada.



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

ARTÍCULO 18.-

Los lugares y días de ocupación concretos los designará el Ayuntamiento por medio de sus técnicos, se comprobarán los metros ocupados, la no invasión de las aceras públicas en todos los casos observados en la clave NPPM, al igual se establecerán los espacios libres entre puestos para el acceso a los inmuebles o las vías concluyentes. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cambio del lugar concreto de ocupación, e incluso de día, y cuando la posibilidad se utilice, se designará el nuevo lugar y día a ocupar.

También se establece una limitación en cuanto a la anchura, quedando determinada en 2,5 metros, y permitiéndose únicamente la colocación del puesto y no de automóviles o plataformas, que deberán colocarse o estacionarse en otras zonas, salvo en las claves NPPM-2 y 3 en las que dicha superficie será contabilizada para la exacción de la tasa.

TITULO VIII.- NORMAS DE GESTION DE LA CLAVE ESMS.

ARTÍCULO 19.-

Las solicitudes de ocupación de la vía pública por este concepto deberán incluir la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante y titular del establecimiento o del arrendatario.
- Alta en la Licencia Fiscal.
- Alta en la Seguridad Social.
- Instancia en la que se manifieste el número de mesas y sillas a colocar y el compromiso de cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en esta Ordenanza.
- Acreditaciones de estar al corriente de las contribuciones, arbitrios y precios públicos, etc. con el Ayuntamiento.
- Fotocopia de la licencia municipal de la apertura, o certificación de haberla solicitado y hallarse en trámite.
- Croquis a escala 1:50 debidamente acotado de la zona de uso público objeto de la ocupación que se solicita, indicándose los metros de ocupación así como delimitando la fachada del establecimiento y de los vecinos colindantes.

ARTÍCULO 20.- **NORMAS GENERALES:**

a) Las terrazas deben ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero. Las instalaciones en vía pública suponen la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Las ocupaciones, en los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada, deberán realizarse en acera. La autorización para la instalación de terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hotelero del cual dependen, salvo aquellos que por normativa



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

esté expresamente prohibido y/o limitado el horario para su venta, suministro o consumo en la vía pública.

b) Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación viaria, afectará automáticamente a las ocupaciones con terrazas que allí se encuentren, que habrán de adaptarse a las normas que le afecten. Cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida, sin derecho a indemnización, salvo la devolución de la parte correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia de la autorización.

c) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública tendrán carácter temporal y solo se podrá realizar durante la temporada que se autorice, como norma general las horas permitidas para el funcionamiento de las terrazas, será desde las 9 horas hasta las 24 horas, salvo que por razones de tráfico u otras circunstancias sea necesario un horario más restringido. Finalizada la temporada autorizada para la ocupación, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública las mesas y sillas y los elementos o estructuras instalados. Dado el Carácter temporal de las terrazas y para permitir recuperar por un cierto tiempo el espacio público y evitar las instalaciones permanentes, será obligatorio el desmontaje total de la terraza durante al menos un mes anualmente.

d) En ningún caso la ocupación real podrá exceder de la autorizada por el Ayuntamiento, de modo que cualquier ampliación deberá solicitarse previa y expresamente al Ayuntamiento y deberá ser objeto de autorización complementaria expresa. Se considerará defraudación sancionable la no presentación de petición de ocupación suplementaria al menos con tres días hábiles de antelación al que la misma se desee llevar a cabo. Tal defraudación será sancionable hasta el duplo de la tasa y derechos defraudados.

e) Se prohíbe la colocación de cualquier elemento distinto de las mesas, sillas, sombrillas o de los elementos que delimiten la ocupación, así mismo queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, etc..., en terrazas que ocupen la vía pública. La instalación de tarimas para mejor seguridad de las mesas, deberá especificarse en la solicitud, justificándose la necesidad de la misma y estando sujeta a autorización expresa, debiendo en este caso, cubrirse los extremos de las patas del mobiliario con gomas para evitar que se produzcan ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima. En casos concretos el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de estas tarimas si se considera necesario para la seguridad de las personas.

Las tarimas que se instalen en calzadas sobre zonas de aparcamientos, deberán estar adosadas al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

f) Todas las instalaciones estarán sujetas a las indicaciones de la Policía Local en cuanto a colocación y ubicación de las mismas.

g) Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

- En paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en acera, en este último caso se podrá autorizar cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- En las salidas normales o de emergencia de espectáculos y locales de pública concurrencia.
- Asimismo, las instalaciones no podrán obstaculizar la visión de las señales de tráfico.

h) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética como de higiene. Los interesados deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas.

i) El órgano competente para la concesión, podrá determinar una superficie máxima de estacionamiento que pueda ocuparse con las terrazas, en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla. Por la Comisión de Gobierno se podrán calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle alguna mesa.

j) Como norma pueden instalarse mesas y sillas en la en la totalidad de la longitud de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de autobús, salidas de emergencias, etc.,) no lo impiden, no pudiendo tampoco invadir las fachadas colindantes con el establecimiento autorizado, a no ser que los propietarios de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa, que deberá aportarse por el interesado en el expediente que se tramite al efecto, y deberá ser renovada cada temporada, en todo caso deberá dejar expedito el acceso a viviendas y locales comerciales, la ocupación de los espacios de uso público no impedirá en ningún caso el libre paso de los usuarios. La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas, aunque suponga ocupar menos espacio de la longitud de la fachada del establecimiento.

k) Deberán ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan, siendo responsabilidad del autorizado el evitarlo.

l) Deberá respetarse los derechos de industrias o comercios colindantes, así como los intereses públicos o privados que pudieran resultar afectados por la autorización concedida.

m) Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en el exterior del establecimiento del cual depende, siendo obligación del autorizado velar para que las personas ocupantes de la terraza no emitan ruidos que puedan ocasionar molestias al vecindario, no permitiéndose en ningún caso, que la música de los locales trascienda al exterior para cubrir las mesas y sillas.



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

n) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por la zona ocupada y las mesas y sillas lo impidiesen o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar el paso y las maniobras del vehículo.

o) Cuando esté programada la celebración de determinados actos públicos de cualquier naturaleza (festivos, culturales, deportivos, etc.), el titular de la autorización quedará obligado a desalojar el espacio de uso público a fin de no entorpecer el normal desarrollo de dichos eventos.

p) Las mesas y sillas que se instalen, deberán estar de acuerdo con el entorno, los materiales como plásticos, resinas sintéticas, aluminio, etc., deberán cubrirse adecuadamente (manteles, fundas, cojines, etc...) para integrarse en la zona, menos en el caso que dichos materiales por su acabado sean comparables a otros como la madera, salvo autorización en contrario. Por el órgano competente se determinará el modelo de tela y color que deberá cubrir los elementos instalados.

Las tarimas, toldos y sombrillas serán según el modelo que se determine, tanto en el Casco Antiguo como en el resto del municipio.

Los Toldos y sombrillas no podrán estar anclados al pavimento, podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante. O sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito del propietario de la fachada.

q) En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considera aconsejable la instalación, asimismo, si existiesen problemas en relación con la autorización concedida, por quejas razonadas de los vecinos, circunstancias de interés general, ordenación o problemas de tráfico, etc., el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna, salvo la devolución de la parte correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia de la autorización, para ello se recabarán los informes que correspondan a los órganos competentes.

r) El concepto de mesa para el pago de la tasa, corresponde a una mesa de hasta 1 metro x 1 metro (o 1 metro de diámetro en las redondas) y cuatro sillas, cuando las medidas de la mesas excedan de dicho módulo se contabilizara como una mesa más por cada metro o fracción que excedan.

s) Para la definición y correcta ubicación de la instalación, se deberá aportar un croquis a escala 1:50 debidamente acotado de la zona de uso público objeto de la ocupación que se solicita, indicándose los metros de ocupación así como delimitando la fachada del establecimiento y de los vecinos colindantes.

ART. 21.- OCUPACIÓN CON MESAS EN CALZADA:

a) Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o batería, pero en uno u otro caso la superficie a ocupar estará perfectamente delimitada con elementos que la diferencien de la zona de circulación del tráfico rodado y garanticen suficientemente la seguridad de las personas allí ubicadas, y en todo caso se balizará con barandillas de



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

protección peatonal, cuya altura ha de ser de 1,10 metros como mínimo contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas, asimismo deberán estar construidas con materiales ignífugos. El modelo de los elementos de delimitación de las zonas ocupadas, se podrá determinar por el órgano competente a fin de mantener una uniformidad en las instalaciones.

b) La anchura con aparcamiento en línea no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento de la calle si esta fuera inferior, dejando en todo caso, un mínimo de 3 metros de carril libre para cada sentido de circulación rodada.

c) La anchura de la zona de ocupación con aparcamiento en batería, no podrá exceder de la delimitación del estacionamiento en ningún caso, y de considerarse necesario por razones de tráfico, seguridad u otras circunstancias, podrá delimitarse para la instalación de la terraza una anchura más restringida, dejando, en todo caso un mínimo de 3 metros de carril libre para cada sentido de circulación rodada.

ART. 22.- OCUPACION CON MESAS EN ACERA, CALLES PEATONALES Y PLAZAS.

a) En las ocupaciones en aceras, calles peatonales y plazas deberá dejarse espacio suficiente para la libre circulación de personas, sillas de inválidos y carros de niños, el espacio libre de circulación deberá ser como mínimo de 1 m. y la instalación se realizará adosada a la fachada del establecimiento autorizado siempre que ello sea posible.

b) En las aceras con árboles deberán instalarse las mesas y sillas en la misma línea que los árboles.

c) En las calles peatonales con tráfico rodado, sólo podrá realizarse la ocupación a partir del horario del cierre de la calle al tráfico y durante el período anual que se realice dicho cierre. Asimismo, y en las calles donde se celebra el tradicional mercadillo de los sábados, u otro tipo de mercados, las instalaciones de mesas se realizarán una vez finalizados éstos.

d) En estas calles peatonales, si existen dos locales uno frente a otro, de modo que sus ocupaciones se aproximen demasiado, su anchura deberá reducirse de forma que permitan en el centro de las calles un paso de 1,50 m.

e) En las plazas regirá, como norma general, las mismas condiciones que para las calles peatonales, salvo que por sus características sean necesarias unas condiciones especiales, y en las que se podrá determinar una superficie máxima de terraza a distribuir entre los establecimientos afectados, y conservándose el espacio restante para tránsito y estancia peatonal.

ARTÍCULO 23.-

A los efectos de la diferenciación entre las claves ESMS-2 y ESMS-3, se establece la siguiente clasificación de calles:



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

- 1) Primera: (ESMS-3): Plaza de Colón, Av. De Valencia y viales de los planes parciales 1, 2 y 3. C/ La Niña, así como todas las recayentes al Paseo Marítimo.
- 2) Segunda: (ESMS-2): Todas las demás.

TITULO IX.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTÍCULO 24.-

Constituyen casos especiales de infracción calificados de defraudación:

- a) Realización de algún aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, sin la preceptiva licencia.
- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, serán castigados con multas, dentro de las facultades de la Alcaldía, hasta con la retirada de los elementos objeto de ocupación, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.